

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 101
De 13 de Julio de 2020



Que convierte en norma de carácter obligatorio acuerdos de la Mesa Tripartita de Diálogo para la Economía y el Desarrollo Laboral, en materia de la jornada de trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que el contagio de la enfermedad infecciosa COVID-19 se mantiene, amenazando tanto a los habitantes que se encuentran en el territorio de la República, como a la economía nacional, esta última por razón de la alteración e interrupción de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la empresa privada;

Que el artículo 71 de la Constitución Política y el artículo 8 del Código de Trabajo impiden la renuncia, disminución, dejación o adulteración de derechos del trabajador en cualquier forma de pacto, convenio o acuerdo;

Que el artículo 159 del Código de Trabajo establece la imposibilidad de reducir el salario del trabajador;

Que el artículo 161 del Código de Trabajo establece las retenciones y descuentos legales aplicables al salario del trabajador;

Que el Órgano Ejecutivo de conformidad al numeral 13 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, en atención al artículo 159 del Código de Trabajo, expidió los Decretos Ejecutivos N° 71 de 13 de marzo de 2020 y N° 85 de 2 de abril de 2020, con la finalidad de regular la reducción o modificación de las jornadas de trabajo;

Que de igual manera, se expidió el Decreto Ejecutivo N° 81 de 20 de marzo de 2020, con el objeto de reglamentar el numeral 8 del artículo 199 del Código de Trabajo, referente a la suspensión de los efectos de los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito;

Que el tema de la jornada de trabajo fue discutido en la Mesa Tripartita de Diálogo por la Economía y el Desarrollo Laboral que laboró entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2020;

Que existe un compromiso para que los acuerdos de esta Mesa Tripartita de Diálogo sean de obligatorio cumplimiento, por lo que resulta necesario dictar las normas de carácter general pertinentes;

DECRETA:

Artículo 1. El acuerdo de modificación o reducción temporal de la jornada de trabajo, que incluye convenir métodos para lograr la recuperación gradual de la jornada de trabajo a los niveles existentes antes de la crisis, no afectará la rata por hora pactada en el contrato de trabajo vigente.

Artículo 2. El acuerdo de modificación o reducción temporal de la jornada de trabajo, tendrá una disminución máxima del cincuenta por ciento de las horas de trabajo por mes.

Artículo 3. Los efectos de los acuerdos de modificación temporal de la jornada de trabajo, suscritos durante el año 2020, por empleadores y la organización sindical, o de los trabajadores donde no exista ésta, no se extenderán más allá del día 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4. Los descuentos y retenciones legales serán ajustados de conformidad con el salario que resulte de la modificación de la jornada de trabajo acordada, conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 161 del Código de Trabajo.

Artículo 5. Durante la vigencia del acuerdo de modificación temporal de la jornada de trabajo de los efectos del contrato de trabajo, las empresas podrán contratar trabajadores, siempre que dichas contrataciones se refieran a posiciones nuevas, para las cuales no se cuente con personal antes del acuerdo de la reducción temporal de la jornada de trabajo. La decisión de la contratación deberá ser informada por escrito a la organización sindical, o a los trabajadores donde no exista ésta.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Código de Trabajo; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 71 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 81 de 20 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 85 de 2 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

